



**RESOLUCIÓN NÚMERO 714/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO  
331002521000010**

**ANTECEDENTES**

- I. El 20 de septiembre del 2021, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002521000010**, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**) y a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia (**USIVI**). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

*"Favor de presentar, para el estado de Coahuila, un listado de todos los pozos que se hayan perforado utilizando la técnica de fracturación hidráulica (fracking), precisando para cada uno de ellos lo siguiente: Fecha de perforación, Localización geográfica, Municipio, Nombre del pozo, Profundidad vertical y horizontal de las perforaciones, Producto obtenido (gas o petróleo), Estado de actividad actual del pozo (si continúa en operación o no), Volumen de agua utilizado, Disposición final de los efluentes, Nombre de la compañía que hizo la perforación, Importe en moneda nacional del presupuesto destinado para este tipo de perforaciones en Coahuila para el ejercicio 2022". (sic)*

- II. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERNCT/0010/2021**, de fecha 22 de septiembre de 2021, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 23 de septiembre de 2021, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres (**DGGEERNCT**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...





**RESOLUCIÓN NÚMERO 714/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO  
331002521000010**

*Sobre el particular, le comunico que es competencia de esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres (DGGEERNCT) analizar, evaluar y resolver la petición del solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*

*Aunado a lo anterior y después de realizar y después de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos que obran en la DGGEERNCT le informo que no se encontró información relacionada con la solicitud de información en Folio **331002521000010**, por las siguientes razones:*

**Circunstancia de tiempo.-** *La búsqueda efectuada desde el 02 de marzo del año 2015 a la fecha de la presente solicitud.*

**Circunstancia de Lugar.-** *En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos con que cuenta la DGGEERNCT.*

**Motivo de la inexistencia.-** *No se han realizado de la fecha de creación de esta Agencia a la fecha de la presente solicitud, pozos que se hayan perforado utilizando la técnica de fracturación hidráulica (fracking), en el estado de Coahuila.*

*Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (sic)*

**III. Que por oficio número ASEA/USIVI/0409/2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la**





**RESOLUCIÓN NÚMERO 714/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO  
331002521000010**

**Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia (USIVI) informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:**

“...

*Respecto de la solicitud de mérito, se indica que:*

*De conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 9 y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta Unidad únicamente se pronunciara respecto a “...Favor de presentar, para el estado de Coahuila, un listado de todos los pozos que se hayan perforado utilizando la técnica de fracturación hidráulica (fracking), precisando para cada uno de ellos lo siguiente: Fecha de perforación, Localización geográfica, Municipio, Nombre del pozo, Profundidad vertical y horizontal de las perforaciones, Producto obtenido (gas o petróleo), Estado de actividad actual del pozo (si continúa en operación o no), Volumen de agua utilizado, Disposición final de los efluentes, Nombre de la compañía que hizo la perforación...”; toda vez que, no tiene competencia para conocer lo referente a: “...Importe en moneda nacional del presupuesto destinado para este tipo de perforaciones en Coahuila para el ejercicio 2022”.*

*Establecido lo anterior, esta Unidad se pronuncia en los siguientes términos:*

**INEXISTENCIA:**

*Atendiendo a la literalidad de lo requerido en la solicitud que nos ocupa, se realizó una búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de sus archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos, que obran en esta Unidad Administrativa, del periodo comprendido del 20 de septiembre del año 2020 al 20 de septiembre del año 2021, tomando en consideración el Criterio **03/19***





**RESOLUCIÓN NÚMERO 714/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO  
331002521000010**

emitido por el INAI, en relación al periodo de búsqueda de la información, se transcribe a continuación el citado criterio para su mayor apreciación:

**Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

De lo cual me permito informar que derivado de dicha búsqueda se desprende que, **no existen registros o expresión documental o electrónica** relacionados con lo solicitado respecto a "...Favor de presentar, para el estado de Coahuila, un listado de todos los pozos que se hayan perforado utilizando la técnica de fracturación hidráulica (fracking), precisando para cada uno de ellos lo siguiente: Fecha de perforación, Localización geográfica, Municipio, Nombre del pozo, Profundidad vertical y horizontal de las perforaciones, Producto obtenido (gas o petróleo), Estado de actividad actual del pozo (si continúa en operación o no), Volumen de agua utilizado, Disposición final de los efluentes, Nombre de la compañía que hizo la perforación...", de la solicitud con número de folio **331002521000010**.

Lo anterior, se determina con base en lo siguiente:

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada comprendió del **20 de septiembre del año 2020 al 20 de septiembre del año 2021**, atendiendo al Criterio 03/19 emitido por el INAI.
- **Circunstancias de lugar:** En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 714/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO  
331002521000010**

• *Circunstancias de modo: Si bien esta Unidad Administrativa cuenta con facultades de supervisión, inspección y vigilancia, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como del control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera, en las actividades del Sector de Hidrocarburos, en materia de reconocimiento y exploración superficial así como la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos y el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo, de la búsqueda realizada se desprende que no existen registros o expresión documental o electrónica relacionada con, "...Favor de presentar, para el estado de Coahuila, un listado de todos los pozos que se hayan perforado utilizando la técnica de fracturación hidráulica (fracking), precisando para cada uno de ellos lo siguiente: Fecha de perforación, Localización geográfica, Municipio, Nombre del pozo, Profundidad vertical y horizontal de las perforaciones, Producto obtenido (gas o petróleo), Estado de actividad actual del pozo (si continúa en operación o no), Volumen de agua utilizado, Disposición final de los efluentes, Nombre de la compañía que hizo la perforación..." (sic), durante el periodo señalado.*

*Lo anterior atendiendo a las atribuciones establecidas en los artículos 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*

*Por las razones anteriormente expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 714/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO  
331002521000010**

*Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (sic)*

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 714/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO  
331002521000010**

- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:
- “  
...  
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;  
...”
- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERNCT/0010/2021**, la **DGGEERNCT**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por





**RESOLUCIÓN NÚMERO 714/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO  
331002521000010**

el particular es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGEERNCT**, manifestó ser competente para conocer de la información requerida; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que, no se han realizado pozos que se hayan perforado utilizando la técnica de fracturación hidráulica (fracking) en el estado de Coahuila; por tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGEERNCT** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGEERNCT/0010/2021**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGGEERNCT** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular; lo anterior debido a que no se han realizado pozos que se hayan perforado utilizando la técnica de fracturación hidráulica (fracking) en el estado de Coahuila, por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGEERNCT** se realizó del 02 de marzo de 2015 al 22 de septiembre de 2021.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 714/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO  
331002521000010**

- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGGEERNCT**.

VIII. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/0409/2021**, la **USIVI**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **USIVI**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que esa Unidad Administrativa no cuenta con registros o expresión documental correspondiente al listado de pozos que se hayan perforado utilizando la técnica de fracturación hidráulica (fracking) en el estado de Coahuila; por lo que, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **USIVI** a través de su oficio número **ASEA/USIVI/0409/2021**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **USIVI** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Unidad Administrativa; no obstante, no localizó la información solicitada por





**RESOLUCIÓN NÚMERO 714/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO  
331002521000010**

el particular, lo anterior debido a que la **USIVI** informó que, de la búsqueda realizada, no se identificaron registros o expresión documental correspondiente al listado de pozos que se hayan perforado utilizando la técnica de fracturación hidráulica (fracking) en el estado de Coahuila; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **USIVI** se realizó del 20 de septiembre de 2020 al 20 de septiembre de 2021 (fecha de presentación de la solicitud que nos ocupa). Lo anterior, en atención a lo dispuesto por el Criterio 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (**INAI**), el cual establece lo siguiente:

***Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.*

- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en la **USIVI**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los considerandos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGGEERNCT** y la





**RESOLUCIÓN NÚMERO 714/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO  
331002521000010**

**USIVI** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGGEERNCT** adscrita a la **UGI** y la **USIVI**, realizaron una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 02 de marzo de 2015 al 22 de septiembre de 2022 inclusive, en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, y en tal sentido, ambas manifestaron que no identificaron la información requerida por el particular; lo anterior debido a que no existen registros o expresión documental correspondientes a pozos que se hayan perforado utilizando la técnica de fracturación hidráulica (fracking) en el estado de Coahuila; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones tanto de la **DGGEERNCT** y como de la **USIVI** ; el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la declaración de inexistencia de la información realizada por la **DGGEERNCT** adscrita a la **UGI**, descrita en el Antecedente II, así como la declaración de inexistencia de la información realizada por la **USIVI**, descrita en el Antecedente III, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 714/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO  
331002521000010**

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGEERNCT**, adscrita a la **UGI** y a la **USIVI**, así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el **INAI**; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 15 de octubre de 2021.

**Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

**Mtro. Víctor Manuel Muciño García.**  
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.**  
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/ACLP

